

 <p>AGUAS DEL PIENTA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CHARALÁ, SANTANDER S.A.S. - E.S.P. - NIT: 901432616</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. AGUAS DEL PIENTA S.A.S. E.S.P. Nit: 901432616</p>	 <p>Unidos Por Charalá Alcaldía Municipal El Momento es Ahora</p>
<p>RESOLUCION</p>	<p>CODIGO: VERSIÓN:</p>	<p>Página 1 de 6</p>

RESOLUCION No. 35
(28 de junio de 2021)

Por medio de la cual se adopta el trámite de Suspensión del servicio público por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL PIENTA S.A.S ESP DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ**

El Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL PIENTA S.A.S ESP DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ**, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:4

Que de acuerdo a la Ley 142 de 1994 en sus artículos 128 al 135, se relacionan la naturaleza y características del contrato de servicios públicos al igual que los derechos sobre la prestación de los mismos.

Que de acuerdo al decreto ley 019 de 2012 en su ARTICULO 2.3.1.3.2.5.20. Suspensión de común acuerdo. En desarrollo del artículo 138 de la Ley 142 de 1994, podrán suspenderse los servicios de acueducto y alcantarillado cuando lo solicite un suscriptor o usuario, si convienen en ello la entidad prestadora de los servicios públicos y los terceros que puedan resultar afectados. De la misma manera podrán las partes terminar el contrato. (Decreto 2000, arto 23).

 <p>AGUAS DEL PIENTA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHARALÁ, SANTANDER S.A.S. E.S.P. - 901432616</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. AGUAS DEL PIENTA S.A.S. E.S.P. Nit: 901432616</p>	 <p>Unidos Por Charalá Alcaldía Municipal El Momento es Ahora</p>
<p>RESOLUCION</p>	<p>CODIGO: VERSIÓN:</p>	<p>Página 2 de 6</p>

Que de acuerdo al decreto ley 019 de 2012 ARTICULO .3.25.21. Comunicación de la suspensión. La entidad prestadora de los servicios públicos deberá informar a la comunidad los términos y motivos de la suspensión los servicios de acueducto y alcantarillado, con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas de la suspensión.

(Decreto 2000, arto 24).

SUSPENSIONES POR INCUMPLIMIENTO: La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato imputable al suscriptor o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que ésta exceda en todo caso de dos períodos de facturación, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto.

Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Persona prestadora. Dar al servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, o al inmueble receptor de dicho servicio, un uso distinto al declarado con la Persona prestadora, sin previa autorización de la persona prestadora,

Realizar modificaciones en las acometidas, carga y capacidad instalada o hacer conexiones extremas sin previa autorización de la Persona prestadora.

Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio. Adulterar las

 <p>AGUAS DEL PIENTA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHARALÁ SANTANDER S.A.S. - E.S.P. - NIT 901432616</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. AGUAS DEL PIENTA S.A.S. E.S.P. Nit: 901432616</p>	 <p>Unidos Por Charalá Alcalde Municipal El Momento es Ahora</p>
<p>RESOLUCION</p>	<p>CODIGO: VERSIÓN:</p>	<p>Página 3 de 6</p>

conexiones o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de éstos.

Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete. Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada Interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de la Persona prestadora o de los suscriptores o usuarios.

Impedir a los funcionarios, autorizados por la Persona prestadora y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de contadores, siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en el literal m) de la Cláusula Décima de este documento, No efectuar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Persona prestadora por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.

Conectar equipos sin la autorización de la Persona prestadora a las acometidas externas, efectuar sin autorización de la Persona prestadora una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.

Incumplimiento de las normas ambientales vigentes sobre manejo, conservación y cuidado del agua, así como de los residuos líquidos. La alteración inconsulta y

 <p>AGUAS DEL PIENTA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHARALA, SANTANDER S.A.S. E.S.P. - NIT: 901432616</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. AGUAS DEL PIENTA S.A.S. E.S.P. Nit: 901432616</p>	 <p>Unidos Por Charalá Alcaldía Municipal El Momento es Ahora</p>
<p>RESOLUCION</p>	<p>CODIGO: VERSIÓN:</p>	<p>Página 4 de 6</p>

unilateral por parte del suscriptor o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

La falta de medición del consumo por acción u omisión del suscriptor o usuario. El atraso en el pago de una cuota cuando exista convenio de pago. (ante la difícil situación económica ha sido necesario facilitar al usuario el convenio de pago de facturas en mora.

Sin embargo, debe existir la suspensión como mecanismo coercitivo que sancione el retraso en el pago de cualquiera de la cuota de convenio, más aún cuando se trata de un mecanismo excepcional que facilita el pago). Interconectar las redes y tuberías de la empresa con cualquier otra fuente de agua (modificación coherente con lo establecido en los artículos 11, 13 y 20 del decreto 302 de 2000).

Las demás previstas en la ley 142 de 1.994 y normas concordantes.

Conexión Fraudulenta: de acuerdo con el artículo 3, numeral 3.10 del decreto modificadorio del Decreto 302 de 2.000 es la conexión realizada a partir de una acometida, o de una red interna o de los tanques de un inmueble independiente, que no ha sido autorizada por la empresa.

Que la resolución CRA 424 de 2007 regula el cargo que pueden cobrar las personas prestadoras del servicio público de acueducto, por la suspensión, corte, reinstalación y reconexión del mismo.

 <p>AGUAS DEL PIENTA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CHARALÁ, SANTANDER S.A.S. - E.S.P. NIT: 901432616</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. AGUAS DEL PIENTA S.A.S. E.S.P. Nit: 901432616</p>	 <p>Unidos Por Charalá Alcalde Municipal El Momento es Ahora</p>
<p>RESOLUCION</p>	<p>CODIGO: VERSIÓN:</p>	<p>Página 5 de 6</p>

Que según la política de racionalización de trámite liderada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, las entidades deben reportar la información sobre la gestión de los trámites y de aquellos a racionalizar como parte de la campaña que adelanta el Gobierno Nacional denominada "estado simple", Colombia ágil".

Que para la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL PIENTA S.A.S ESP DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ** cuenta con 14 formatos integrados para su respectiva inscripción en la plataforma SUIT.

Que, por las razones expuestas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Trámite de Suspensión del servicio Público, para realizarlo necesita:

1. REUNIR DOCUMENTOS:

- Carta de solicitud por parte del propietario

2. RADICAR DOCUMENTOS:

- En la oficina de la entidad

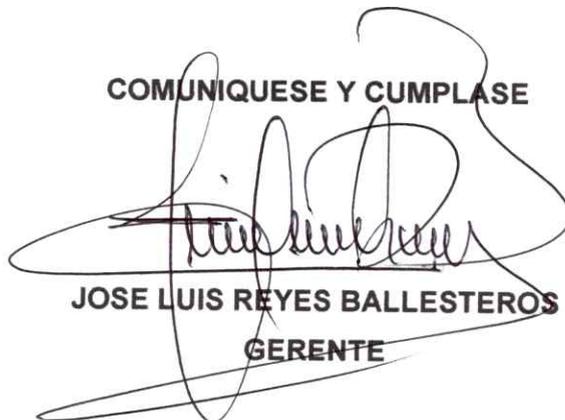
3. TIEMPO DEL TRAMITE

El trámite podrá tener una duración máxima de dos días hábiles siguientes al pago.

 <p>AGUAS DEL PIENTA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHARALÁ, SANTANDER S.A.S. - E.S.P. - NIT: 901432616</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. AGUAS DEL PIENTA S.A.S. E.S.P. Nit: 901432616</p>	 <p>Charalá Unidos Por Alcaldía Municipal El Momento es Ahora</p>
<p>RESOLUCION</p>	<p>CODIGO: VERSIÓN:</p>	<p>Página 6 de 6</p>

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE LUIS REYES BALLESTEROS
GERENTE**